



Comunicado:

Colombia comienza este miércoles 25 de marzo con el Aislamiento Preventivo Obligatorio, una medida tomada por el Presidente Iván Duque ante el crecimiento del coronavirus. Esta cuarentena será hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas.

Con el decreto 457, se limita por los próximos 19 días la libre circulación de vehículos y personas en todo el país. La norma tiene 34 excepciones para garantizar el derecho a la vida, salud y supervivencia de la ciudadanía colombiana.

Esta medida de restricción vehicular que se implementó en Colombia hace 22 años no será efectiva durante la cuarentena en Bogotá y Medellín, las dos principales ciudades del país.

En la capital colombiana no habrá pico y placa porque "hay restricción total para la circulación de vehículos y personas". Los ciudadanos podrán usar carro siempre y cuando sus casos estén dentro de las 34 excepciones (asistencia y prestación de servicios de salud, adquisición de bienes de primera necesidad, desplazamiento a servicios bancarios, asistencia y cuidado de niños, mayores de 70 años o enfermos, fuerza mayor, entre otros).

Medellín, tampoco tendrá pico y placa hasta el 13 de abril. "Acogiendo las medidas decretadas por el gobierno de Antioquia y la Alcaldía de Medellín, en la ciudad no habrá pico y placa desde el 24 de marzo hasta el 13 de abril. Evita hacer desplazamientos innecesarios".

Cali, Bucaramanga y Cúcuta mantienen el pico y placa

A pesar de la prohibición de la libre circulación de vehículos y personas en el país, estas tres ciudades mantienen la norma del pico y placa durante los 19 días de cuarentena.

Los trabajadores del sector de la salud en Cali son los únicos que no tendrán pico y placa, Médicos, enfermeros y demás funcionarios podrán usar sus carros sin restricciones, deberán estar plenamente identificados.

Pico y placa en Cali: 6-10 a.m. y 4-8 p.m.

Pico y placa en Bucaramanga: todo el día (6 am - 8:00 p.m.).

Pico y placa en Cúcuta: las 24 horas.



34 excepciones al Decreto 457 de Aislamiento:

- 1: Asistencia y prestación de servicios de salud.
- 2: Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
- 3: Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
- 4: Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
- 5: Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- 6: Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- 7: La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
- 8: Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
- 9: Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- 10: La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.



11: La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12: La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

13: Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14: Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15: Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16: Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17: Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

18: La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

19: Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.

20: La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.



21: Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

22: El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas. ·

23: El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

24: El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

25: Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

26: La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

27: El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

28: El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.



29: Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

30: Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

31: La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

32: Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales - BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

33: El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

34: La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Todos, contra el Coronavirus

Siguiendo estas recomendaciones prevenimos la propagación del Coronavirus (COVID-19) en nuestro país:

- 1. Lávate las manos con frecuencia,**
- 2. No saludes a la gente con besos o apretones de mano,**
- 3. Si toses, cúbrete la boca con el codo flexionado o con un pañuelo desechable,**
- 4. Evita tocarte los ojos, la nariz y la boca,**
- 5. Si tienes fiebre o dificultad para respirar, busca atención médica, pero llama primero al 123,**
- 6. Sigue las indicaciones de las autoridades locales y nacionales.**